

## Cancelación de Patrimonio de Familia de Adriana M. Cruz R. contra Jefferson Díaz C.

Amparo Palacios <palacios.abogada@hotmail.com>

Lun 28/02/2022 8:47 AM

Para: Juzgado 30 Familia - Bogotá - Bogotá D.C. <flia30bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (1.022 KB)

Recurso de reposición y apelación.pdf;

Cancelación de Patrimonio de Familia de Adriana Milena Cruz Ramírez contra Jefferson Díaz Cagua  
No.11001311003020210000700

Recurso de Reposición y en subsidio Apelación

**Abogada, Amparo Palacios Mora**

**Cel: 3114922772**

Señor

JUEZ 30 DE FAMILIA DE BOGOTÁ, D. C.

E. S. D.

REF.: Cancelación de Patrimonio de Familia de ADRIANA M. CRUZ R.

contra JEFFERSON DÍAZ CAGUA

No.2021-0007

En mi calidad de apoderada judicial de la pasiva dentro del referenciado, comedidamente me dirijo a usted para, en tiempo, interponer recurso de REPOSICIÓN y en subsidio APELACIÓN en contra de su fechado el 22 de Marzo de 2022, por los siguientes motivos:

1.- La presente demanda fue presentada a comienzos de 2021 y el auto admisorio tiene fecha Marzo 5 de 2021.

2.- El día 30 de Noviembre de 2021, le llega a mi representado, con fecha en el documento, Marzo 5 de 2021, un aviso de notificación que en su parte superior, entre otras cosas dice "CITACIÓN PARA DILIGENCIA DE NOTIFICACION PERSONAL ART. 291 CGP", no tenía ningún anexo, ni más explicaciones.

3.- Como en el aviso de notificación dice que tiene 5 días para presentarse al juzgado a recibir notificación, eso exactamente es lo que él hace y el día 7 de Diciembre de 2021, se presenta al juzgado informa del documento que le enviaron y que por lo allí expresado es que va para que lo notifiquen.

4.- La persona que lo atendió lo ilustra al respecto y le dice que espere comunicación vía correo electrónico, lo cual evidentemente ocurre.

5.- El día 23 de Diciembre de 2021, le llega un correo al demandado, igual que el del 30 de Noviembre, cambiando el Art. 291 por el 292, cuerpo del escrito igual, que se debía presentar dentro de los 5 días...etc., y esta vez sí anexan copia de la demanda y del auto admisorio.

6.- De este último correo no me avisó mi representado y como a estas alturas de la situación ya habíamos hablado de la contestación de la demanda y a él lo habían notificado en el juzgado pues yo me regí por las cuentas que ustedes hicieron, que son:

Recibe notificación 7/12/2021

Se entiende notificado 13/12/2021

El termino para contestar demanda corre de la siguiente manera

Del 14/12/2021 al 19/01/2021 (esta última fecha obviamente fue error de digitación) corren 10 días.

7.- Es más, si yo hubiera tenido en cuenta el correo del 23 de Diciembre, el término para contestar la demanda sería hasta el 25 de Febrero.

Es que, señor juez, no se puede pretender que el demandado, quien no es abogado, al recibir una comunicación en la que le expresan que debe ir a notificarse a determinado juzgado que queda en tal dirección dentro de los 5 días hábiles siguientes a dicha comunicación y él muy juiciosamente lo hace, ahora se le castigue con no tener en cuenta su contestación, con lo cual se le está vulnerando su derecho a la defensa máxime cuando él ha actuado de acuerdo a las comunicaciones recibidas y a lo direccionado por el mismo juzgado.

Nótese el descuido de la actora, el auto admisorio tiene fecha 5 de Marzo de 2021 y se le envió la primera comunicación al demandado hasta el 30 de Noviembre de ese mismo año, es decir, 8 meses después (se habría podido aplicar el desistimiento tácito) y no contento con ello ignorando malintencionadamente su envío del 23 de Diciembre, allega al juzgado únicamente el del 30 de Noviembre.

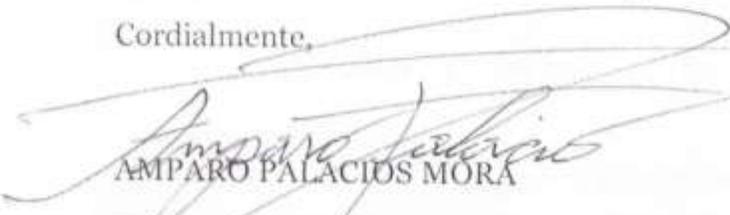
Luego entonces, el demandado con la comunicación del 30 de Noviembre no estaba legalmente notificado, porque en este documento se dice que es el aviso correspondiente al Art.291 del C. G. P. y por obvias razones no le envían ningún anexo, los anexos correspondientes los envían con la comunicación del 23 de Diciembre.

Lo anterior quiere decir que sí contesté la demanda en tiempo, ya que la notificación efectuada por el apoderado actor, está mal efectuada, es decir, adolece de nulidad, pues fue efectuada de manera errónea e incompleta, y como no le fue notificada al demandado al presentar la demanda, como lo ordena el Decreto 806 de 2020, se debía efectuar tal y como lo ordenan los Arts.291 y 292 del C. G. P., como es, enviar primero el aviso de citación y si el demandado no se presenta (en esta caso se presentó al juzgado) enviarle el 292 con sus respectivos anexos y de ahí en adelante contar el término para su contestación, y como lo expresé anteriormente, él se presentó al juzgado y fue notificado legalmente, pues y como lo aclaró el mismo despacho, ese fue el término en que me basé, por lo tanto no contesté extemporáneamente y por lo tanto solicito se revoque el auto atacado y se me tenga en cuenta la contestación de la demanda, en caso de no compartir mis argumentos que van acompañados de pruebas con sus debidas fechas, solicito se me conceda la alzada para ante el superior donde ampliaré mi defensa.

#### P R U E B A S

- 1.- Copia del documento enviado el 30 de Noviembre de 2021.
- 2.- Notificación efectuada por el juzgado.
- 3.- Control de términos efectuado por el juzgado.
- 4.- Copia del documento enviado el 23 de Diciembre de 2021.

Cordialmente,

  
AMPARO PALACIOS MORA

T. P. 37.528 del C. S. de la J.



JUZGADO 30 DE FAMILIA  
Calle 14C No 7-36 Piso 12 Bogotá

CITACION PARA DILIGENCIA DE  
NOTIFICACION PERSONAL ART. 291 C.G.P.

Señor (a)  
JEFFERSON DIAZ CAGUA  
Correo licjefferson@gmail.com  
Bogotá

No Radicación del proceso- Naturaleza del proceso - Fecha providencia  
DD MM AA

2020. 007 EJECUTIVO 05 03 2021

Demandante

Demandado

ADRIANA MILENA CRUZ RAMIREZ

JEFFERSON DIAZ CAGUA

Sírvase comparecer a este Despacho de inmediato\_\_\_\_ o dentro de los  
5\_x10\_\_30\_\_ días hábiles siguientes a la entrega de esta comunicación, de  
lunes a viernes, con el fin de notificarle personalmente la providencia  
proferida en el proceso indicado.

Empleado responsable

Parte interesada

ABAD LEON GALVIS

Nombres y apellidos

Nombres y apellidos

  
ABAD LEÓN GALVIS  
T P No 24.274 del C S.J.  
4482184

Firma

Firma

Acuerdo 2255 de 2.003.

Recibido  
8 8 NOV 2021  
COPIA COTEJADA  
DEL ORIGINAL

**NOTIFICACION PERSONAL DEMANDADO CANCELACION DE PATRIMONIO FAMILIAR  
2021-00007**

Juzgado 30 Familia - Bogotá - Bogotá D.C. &lt;flia30bt@cendoj.ramajudicial.gov.co&gt;

Mar 7/12/2021 12:46 PM

Para: licjefferson@gmail.com &lt;licjefferson@gmail.com&gt;

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO TREINTA DE FAMILIA DE  
BOGOTÁ D.C.

Calle 12C No. 7-36 piso 12

Teléfono: 2-86-63-23

[flia30bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:flia30bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)**NOTIFICACIÓN PERSONAL****Proceso Cancelación de Patrimonio Familiar 11001311003020210000700**

Conforme a lo normado en el artículo 8 del Decreto Legislativo 806 del 2020, expedido el 4 de junio del 2020, concordante con las disposiciones del Código General del Proceso, para efectos de la notificación personal del auto admisorio de fecha 05/03/2021 proferido en el proceso de la referencia, se remite vía correo electrónico como mensaje de datos la providencia en cita y el traslado respectivo de la demanda al correo electrónico que usted refiere en su escrito de solicitud de notificación como correo personal para efectuar la notificación.

La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos para contestar la demanda empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual.

Notificación personal de JEFFERSON DIAZ CAGUA quien en la fecha 07/12/2021 se hace presente en el despacho presentando la cedula de ciudadanía No. 1.032.400.525. Se remite a continuación enlace de acceso al expediente digital del asunto:

[2021-00007 CANCELACION DE PATRIMONIO FAMILIAR](#)

**Nota:** Esta notificación **no** surtirá los efectos del caso, si previamente usted fue notificado conforme a lo previsto en el artículo 291 y 292 del C.G.P.

Con respeto,

DELIA DEL CARMEN PICO DURAN  
SECRETARIA

Se envía el correo de notificación por el escribiente del Despacho.

INFORME SECRETARIAL CONTROL TERMINOS

**PROCESO 11001311003020210000700**

La suscrita secretaria informa al despacho que en el proceso de la referencia los términos para contestar la demanda por parte del demandado (a), notificado conforme a lo previsto en el Decreto Legislativo 806 del 2020, corre de la siguiente manera:

Recibe la notificación el 7/12/2021

Se entiende notificado el 13/12/2021

El termino para contestar la demanda corre de la siguiente manera:

Del 14/12/2021 al 19/01/2021 corren **10 días**

Con respeto,



**DELIA DEL CARMEN PICO DURÁN**  
Secretaria.

JUZGADO 30 DE FAMILIA  
Calle 12 C No 7 - 36 Piso 12 Bogotá

CITACION PARA DILIGENCIA DE  
NOTIFICACION PERSONAL ART. 292 C.G.P.

Señor (a)  
JEFFERSON DIAZ CAGUA  
licjefferson@gmail.com  
Bogotá

Rapiente  
23 DIC 2021  
COPIA COTEJADA  
DEL ORIGINAL

No Radicación del proceso- Naturaleza del proceso - Fecha providencia  
DD MM AA

2021 -. 007 CANCELACION PATRIMONIO FLIA 05 03 - 2021

Demandante

Demandado

ADRIANA MILENA CRUZ

JEFFERSON DIAZ CAGUA

Sírvase comparecer a este Despacho de inmediato\_\_\_\_ o dentro de los  
5\_x10\_\_30\_\_ días hábiles siguientes a la entrega de esta comunicación, de  
lunes a viernes, con el fin de notificarle personalmente la providencia  
proferida en el proceso indicado.

Empleado responsable

Parte interesada

ABAD LEON GALVIS

Nombres y apellidos

Nombres y apellidos

  
ABAD LEON GALVIS  
TP No 24/274 del C.S.J.  
4482184

Firma

Firma

Acuerdo 2255 de 2.003.

Rapiente  
23 DIC 2021  
COPIA COTEJADA  
DEL ORIGINAL

Señor  
JUEZ 30 DE FAMILIA - REPARTO  
E. S. D.

## REFORMA DE LA DEMANDA AL TENOR DEL ARTICULO 93 DEL C G P.

ABAD LEON GALVIS, mayor de edad, identificado como aparece al pie de mi firma, abogado en ejercicio con T P No 24.274 del C S J, obrando como apoderado de ADRIANA MILENA CRUZ RAMIREZ, mayor de edad, vecina y residente en esta, identificada con la cedula no 1.012.341435, al Señor Juez me permito manifestarle que REFORMO LA DEMANDA en la que solicito se sirva decretar la cancelación del patrimonio de familia constituido sobre el inmueble ubicado en la calle 59 Sur No 65-31 Apto 303, contra el señor JEFFERSON DIAZ CAGUA, mayor de edad, vecino y residente en esta ciudad, portador de la cedula de ciudadanía No 1.032.400.525 y para ello me fundamento en los siguientes:

### HECHOS

Primero: Los señores ADRIANA MILENA CRUZ RAMIREZ y JEFFERSON DIAZ CAGUA, tuvieron una convivencia por espacio de un año.

Segundo: Durante esa convivencia adquirieron el inmueble distinguido con el No 65- 31 de la calle 59 Sur Apto 303 de la ciudad de Bogotá según escritura pública No 4320 de fecha 20 de octubre de 2014 de la Notaría 21 de Bogotá, inmueble que se distingue con la matrícula inmobiliaria No 50S-40667685.por compra que hicieron a Fiduciaria Colpatria S.A.

Tercero: Que en el mismo acto notarial constituyeron patrimonio de familia a favor de los hijos que llegaren a tener.

Cuarto: Que en dicha unión no se procrearon hijos ni antes, ni en ella.

Quinto: Que la ex pareja CRUZ y DIAZ se encuentran separados hace más de 2 años.

Sexto: Que el inmueble únicamente lo posee el señor JEFFERSON DIAZ CAGUA.

Séptimo: Que los señores CRUZ y DIAZ son mayores de edad, por lo tanto es aplicable el artículo 29 de la Ley 70 de 1931.

Octavo: Que el deseo de poderdante es vender el inmueble ya que no lo puede usufructuar.

Noveno: El fundamento jurídico de esta solicitud radica en los siguientes hechos. En que mi representada en la actualidad no tiene ningún vínculo con el señor JEFFERSON DIAZ CAGUA, ya que la unión marital se disolvió, y en dicha relación no se procrearon hijos, por lo tanto, la continuidad de esta figura no beneficia a menor alguno. Se persigue que el bien afectado con el patrimonio de familia vuelva al régimen del derecho común al resolver la limitación o gravamen que lo afecta y una vez liberado el bien, es el querer de mi representada sacar el bien a la venta, para que con el producto del 50% que le corresponde y unos ahorros adquirir su propio inmueble.

Radiente.

29 DIC 2021

COPIA COTEJADA  
DEL ORIGINAL

## PRETENSION

Con fundamento en los anteriores hechos, de la manera más respetuosa se le solicita al señor Juez la cancelación del patrimonio de familia inembargable constituido por escritura No 4320 de la Notaría 21.

## FUNDAMENTOS DE DERECHO

Invoco como fundamentos de derecho el artículo 29 de la Ley 70 de 1931; Ley 258 de 1996 Artículo 4º y demás normas concordantes

## CUANTIA Y COMPETENCIA

Por la cuantía es Usted competente señor Juez para conocer de este proceso.

## ANEXOS

Adjunto certificado de tradición y el poder conferido.

## NOTIFICACIONES

Las recibiré en la secretaría de su Despacho o en la calle 13 No 78D- 13 Ap.to 204 Torre 11 de esta ciudad celular 310 309 44 06 Correo [ableonze@hotmail.com](mailto:ableonze@hotmail.com)

La demandante en la calle 38 Sur No 53 A 4 Celular 317 857 59 96. Correo [axiomacruz@gmail.com](mailto:axiomacruz@gmail.com)

El señor JEFFERSON en la calle 59 sur No 65-61 Apto 303 de Bogotá. Celular 318 690 39 48. Correo [licjefferson@gmail.com](mailto:licjefferson@gmail.com)

Atentamente,

ABAD LEON GALVIS  
T P No 24.274 del CS J  
C C No 4.482.184

Recibiente

23 DIC 2021

COPIA COTEJADA  
DEL ORIGINAL

JUZGADO TREINTA DE FAMILIA

Esq. D.C., caso (09) de marzo de dos mil veintiuna (2021)

Rad: 11001-31-104-34-2321-0007-00

Ceza de proceso: CANCELACION PATRIMONIO DE FAMILIA

Trátese por el presente la demanda de cesación de la comunidad legal conyugal y el reintegro de los bienes al Juzgado RESUMI VE

ALANTER a nombre de demanda de CANCELACION PATRIMONIO DE FAMILIA que interpuso el Sr. ABRAHAM GARCIA GONZALEZ y ABIGAILA WILERA CRUZ RAMIREZ en contra de JEFFERSON DIAZ CADENA

El presente asunto trata el trámite de cesación de la comunidad legal conyugal y el reintegro de los bienes al Juzgado RESUMI VE... Se resuelve declarar por el Sr. ABRAHAM GARCIA GONZALEZ... en su calidad de representante de la parte demandante...

NOTIFIQUESE

ABRAHAM GARCIA GONZALEZ

ABR

REPRESENTANTE  
16/03/2021  
11:27 AM

125842

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL

CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

TARJETA PROFESIONAL DE ABOGADO

37528

Tarjeta No.

86/02/17

Fecha de  
Expedición

85/07/24

Fecha de  
Grado

AMPARO

PALACIOS MORA

41667880

Cedula

CUNDINAMARCA

Consejo Seccional

AUTONOMA DE COLOMBIA

Universidad



*Edgardo Lopera*  
Presidente Consejo Superior  
de la Judicatura

*[Signature]*